

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL
Demandante.	Bleidys María Redondo Puertas y/o
Demandado.	Consortio Nacional Yati y/o
Radicado.	050013103011 2020-00188 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Extracontractual, instaurada por Bleidys María Redondo Puertas, quien actúa en nombre propio y en el del menor Jorge Alberto Bastidas Redondo, Geraldine Bastidas Redondo y Melissa Bastidas Redondo en contra de Brayan Manuel Juviano Carmona, Consortio Nacional Yati y Chubb Seguros Colombia S.A., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

1. Se deberá aportar los medios de prueba tendientes a demostrar la relación de compañeros de permanentes entre Bleidys María Redondo y el ya extinto Alberto Enrique Bastidas Duran.
2. Se deberá aportar la prueba correspondiente que acredite las personas conformadoras del Consortio Nacional Yati.
3. Se aportará certificado expedido por la Superintendencia de Colombia respecto de la Chubb Seguros Colombia S.A.
4. Teniendo presente que lo consorcios carecen de capacidad para ser parte en el proceso, las pretensiones de la demanda deberán ser dirigidas contra cada una de las sociedades integrantes del consorcio.
5. Relacionado con el ítem anterior, se deberá adecuar el poder, bajo el entendimiento de que la demanda va dirigida contra las sociedades integrantes del consorcio; igualmente se deberá agregar en este, la dirección de correo electrónico, que debe coincidir con la que tiene inscrita en el registro nacional de abogados, según lo reglado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de la presente calenda.

6. Se observa que la fundamentación fáctica de los perjuicios morales y los de la vida en relación no difieren entre sí. Teniendo en cuenta que su motivación no puede ser la misma dado que son criterios indemnizatorios diferentes, el apoderado deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.